

penden las leyes, o contra el bien publico del Pueblo, Respon-
 so al q^o forosamente ha de retirarse la libertad de conferen-
 cian en otras materias & las permittidas por el soberano
 y por la ley, procurando cada uno evitar contenciones
 quando no hayan de quedar estampadas. Parece que si
 el Cavallero Alcalde mayor se huviera dirigido a V. S.
 se huviera manifestado por acuerdo quanto hubiere en
 esta materia, mucho mas quando no puede dudarse de
 la buena armonia con q^{ue} siempre ha procurado con-
 ducir esta corporacion, y el resto del Ayuntamiento de
 V. S. en la obediencia al Marqués de Campo Sola,
 cuya Resolucion entrada por la Superioridad del Consejo,
 hace ver la preferencia de la orden y proteccion que
 dispensa V. S. a las Regalias y atribuciones de la Ayunta-
 miento. Las contenciones q^{ue} se ofrecen al Alguacil
 mayor para nada podran influir no siendo acuerdo,
 q^{ue} quando por ultimo se le manifiesta q^{ue} las pidiere
 en forma y por escrito, en testimonio q^{ue} no devia ha-
 cer uso de ellas hasta ese caso. Con merito a todo
 esto, mi voto, que se represente al Supremo Consejo
 de Indias de Castilla suplicando a S. M. se digna declarar si el
 Cavallero Alcalde mayor exerce igual jurisdiccion a la del
 Corregidor de las materias gubernativas y
 economicas, y solo en las contenciones, Respeto q^{ue} la
 Ciudad se ve igual honrada sus atribuciones en un
 solo lugar, y solo por un lado, segun S. M. Resuelve. Lo segundo
 es q^{ue} el Alguacil mayor y Ordinario en conformidad
 de la Real Resolucion q^{ue} se leyeron en el Cavildo auto-
 rizada y con merito a la preventiva Jurisdiccion de los
 p^{ro}curadores, han de dar precisamente parte

